

## **JUNTA GENERAL**

## ACUERDO N°. IEEM/JG/45/2021

Por el que se aprueba el proyecto de la Adenda a los "Criterios para ocupar un cargo de Consejera o Consejero en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021", y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero distrital o municipal en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2021.

**Criterios:** Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral local 2021.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.



**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto

Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

## 1. Acuerdo IEEM/CG/38/2020

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/38/2020, el Consejo General aprobó y expidió la Convocatoria; así como los Criterios anexos a la misma.

## 2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General, se dio inicio al proceso electoral ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

#### 3. Acuerdo IEEM/CG/06/2021

En sesión extraordinaria del ocho de enero del año en curso, mediante acuerdo IEM/CG/06/2021, el Consejo General designó a las consejeras y consejeros electorales municipales y distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

## 4. Acuerdo IEEM/CEVOD/9/2021

En sesión ordinaria del tres de mayo de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEM/CEVOD/9/2021, la CEVOD aprobó el proyecto de adenda y ordenó su remisión a la Junta General, así como al Consejo General.

## Oficio IEEM/CEVOD/ST/251/2021

El tres de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/CEVOD/ST/251/2021, la Secretaría Técnica de la CEVOD, remitió

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez Lic. Francisco Ruiz Estévez.



a la SE el acuerdo referido en el numeral que antecede, a fin de someterlo a la consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el proyecto de adenda a los Criterios, en términos de lo dispuesto por el artículo 193, fracción I del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

## Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez Lic. Francisco Ruiz Estévez.



imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

#### **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
  - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

## Reglamento de Elecciones

Conforme al artículo 19, numeral 1, inciso a), los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación



de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local

Los artículos 20 y 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22, numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

## Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El segundo párrafo, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

#### CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio



propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, disponen que dentro de las funciones del IEEM se encuentra:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracciones I, VII y VIII, indica que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las



propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracciones I y X, refiere que es atribución de esta Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM y las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su presidencia.

El artículo 205, fracciones I y II, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conformarán con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 209 precisa que las consejerías electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 establece que, para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de



enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 precisa las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214 fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 217, fracciones I y II, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales con voz y voto.

El artículo 219, párrafos primero y segundo, establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 220 contempla las atribuciones de los consejos municipales electorales.

# Reglamento

El artículo 74 señala que el Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de designación de las consejerías distritales y municipales.

El artículo 75 detalla el contenido que debe de tener la Convocatoria.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez Lic. Francisco Ruiz Estévez.



El artículo 76 prevé que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; así mismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 85 dispone que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50% de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

En términos de lo previsto por el artículo 88, la Junta General analizará y, en su caso, aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneos; la enviará, acompañada del dictamen correspondiente, al Consejo General para la designación de las consejerías electorales municipales que integrarán cada uno de los consejos municipales electorales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral.

## El 89 artículo establece lo siguiente:

- El Consejo General, en sesión pública, llevará a cabo un procedimiento de insaculación electrónico o manual, a partir de la propuesta de las listas de aspirantes diferenciadas por género que al efecto le remita la Junta General, garantizando la misma oportunidad para quienes integran las listas, así como la imparcialidad, la aleatoriedad en la designación, la transparencia y la paridad.
- Por cada distrito o municipio, se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por la Junta General y que no fueron designadas o designados como



consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

 El procedimiento de insaculación, electrónica o manual, será aprobado por el Consejo General previo a cada proceso electoral.

El artículo 90, párrafo primero, determina que, concluida la insaculación, el Consejo General procederá a realizar la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a través de un acuerdo que deberá contener el similar de Junta General, que hará las veces de dictamen, para lo cual la DO proveerá los elementos para su elaboración.

El párrafo segundo precisa que, para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones:

- Paridad de Género.
- II. Pluralidad cultural de la entidad.
- III. Participación comunitaria o ciudadana.
- IV. Prestigio público y profesional.
- V. Compromiso democrático.
- VI. Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 93 señala que el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

## III. MOTIVACIÓN

El Consejo General designó a las consejeras y consejeros electorales municipales y distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez Lic. Francisco Ruiz Estévez.



Al respecto, la DO estimó conducente elaborar el "Análisis de bajas de Consejeros Electorales Distritales y Listas de Reserva por Distrito y el Análisis de bajas de Consejeros Electorales Municipales y Listas de Reserva por Municipio", a razón de:

- Renuncias de las ciudadanas y ciudadanos anteriormente designados.
- Quienes siendo suplentes asumieron el cargo de propietarias o propietarios.
- Bajas por inasistencias de propietarias o propietarios.
- Desistimientos para ocupar el cargo.
- Quienes han sido objeto de remoción.
- Quienes no han aceptado el cargo.
- Imposibilidad de localización.
- Decesos.

Por ello, elaboró el proyecto de adenda a los Criterios y lo sometió a consideración de la CEVOD, quien lo aprobó y remitió a la SE a fin de que se sometiera a consideración de esta Junta General.

De dicho proyecto se advierte que tomará en cuenta solo aquéllos distritos y municipios cuya lista de reserva se componga de siete o más aspirantes, quienes podrán ser susceptibles de considerarse para poder contribuir en donde se advierta insuficiencia. Esta cantidad obedece a que los municipios o distritos que tienen en su lista de reserva de uno a seis aspirantes, están en el rango mínimo para atender debidamente sustituciones necesarias en sus respectivos consejos.

De los distritos o municipios ubicados en el primer supuesto, se detectarán aquéllos cuyo límite geográfico colinde con otros en los cuales ya no existan aspirantes.

En caso de que los distritos o municipios cuya lista de reserva, sea suficiente, se encuentren contiguos a aquel en donde se actualiza la insuficiencia de aspirantes, se encuentren dos o más con suficiencia, se optará en primer lugar a aquel cuya cabecera este a



menor distancia de la del municipio o distrito con insuficiencia, tomando en cuenta la facilidad de acceso y las vías de comunicación.

Para aquellos distritos o municipios que geográficamente se encuentren contiguos a aquel con insuficiencia de aspirantes, se conformará una segunda circunscripción de distritos o municipios cuya lista de reserva cuente con más de siete aspirantes en la lista de reserva, según corresponda, que circunde al que ya no cuente con aspirantes en la lista de reserva.

Si el municipio o distrito con insuficiencia de aspirantes, colinda con dos o más distritos o municipios con suficiencia de aspirantes, se tomará en cuenta en primer lugar aquel cuya cabecera esté a menor distancia de la cabecera del distrito o municipio con insuficiencia, considerando la facilidad de acceso y las vías de comunicación entre ellos.

Al llevar a cabo lo anterior, se procurará mantener la paridad de género en la integración de los consejos distritales y municipales; salvo en aquellos casos cuya integración de las listas de reserva no lo permita.

Del análisis del proyecto de mérito, esta Junta General advierte que constituye una herramienta adecuada para designar a las consejeras o consejeros de los órganos desconcentrados, en aquéllos municipios o distritos en los cuales ya no existe la lista de reserva, cuya existencia es indispensable para ocupar las vacantes generadas, a fin de seguir manteniendo la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en curso de forma óptima y adecuada.

Respecto de las causales no previstas por el proyecto de la adenda de los Criterios, se retoma la propuesta de la CEVOD y se propone al Consejo General que la DO, analice las particularidades de la situación y pueda determinar la ocupación de vacantes, de acuerdo con la estrategia que, funcional y operativamente, resulte más óptima para la debida integración de las consejerías distritales y municipales, respecto de lo cual, deberá informar oportunamente a la CEVOD.



Por lo fundado y motivado, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el proyecto de adenda de los Criterios, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se propone al Consejo General, que la DO analice las particularidades de la situación y pueda determinar la ocupación de vacantes, de acuerdo con la estrategia que, funcional y operativamente resulte más óptima para la debida integración de las consejerías distritales y municipales, respecto de lo cual, deberá informar oportunamente a la CEVOD.

**TERCERO.** Remítase al Consejo General el proyecto motivo del presente acuerdo, para que sea sometido a su consideración.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General y el acuerdo INE/CG12/2021.

## "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

## ATENTAMENTE

#### CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez Lic. Francisco Ruiz Estévez.



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/45/2021 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA ADENDA A LOS "CRITERIOS PARA OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021", Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN** 

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS** 

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** 

(Rúbrica) LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO (Rúbrica) MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ